

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

**6465**

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 4 de enero de 2006, por la que se renuevan becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación José Ortega y Gasset, para la formación y perfeccionamiento de posgraduados y se actualizan las cuantías de las becas posdoctorales.*

Por resolución de 4 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se renovaron becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación «José Ortega y Gasset» y se actualizaron las cuantías de las becas posdoctorales con efectos desde 1 de mayo de 2005 hasta la finalización de la renovación.

Advertido error de omisión en la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 2006, por no haberse actualizado la dotación de la beca posdoctoral de D. Luis Medina Alcoz, DNI 50732617E, y referencia FOG2004-0024, la cual finalizó el 31 de diciembre de 2005, por renuncia a la beca, procede su subsanación. Por ello, en aplicación de la Orden ECI 87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias en el Ministerio de Educación y Ciencia, he resuelto:

Primero.—Publicar como apartado Cuarto de la resolución de 4 de enero de 2006, el siguiente literal: «Actualizar la dotación de la beca posdoctoral de D. Luis Medina Alcoz, referencia FOG2004-0024, a la cantidad de 1.500 euros brutos mes, con efectos desde 1 de mayo de 2005 hasta 31 de diciembre de 2005».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 17 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

**6466**

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio y Addenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan PROA).*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han suscrito un Convenio de colaboración para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (plan proa), así como Addenda al mismo Convenio, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 2 de febrero de 2006.—La Directora General, M.<sup>a</sup> Antonia Ozcariz Rubio

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE APOYO A CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA (PLAN PROA)**

En Madrid, a 13 de diciembre de 2005.

**REUNIDOS**

De un parte, la Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Sansegundo Gómez de Cadiñanos, como Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, el Ilmo. Sr. José Luis Iglesias Riopedre, Consejero de Educación y Ciencia, en virtud del Decreto 10/2003, de 7 de julio, en representación del Principado de Asturias.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y, en su virtud,

**MANIFIESTAN**

Primero.—Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Actualmente este derecho a la educación solo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños y jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 3/1991, 1/1994 y 1/1999, dispone, en su artículo 18, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Tercero.—Que la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 6, establece que el Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, promoverá programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general. Estos programas serán desarrollados y gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias, mediante los convenios que, a estos efectos, se suscriban.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 40 de esa misma Ley establece que el Estado podrá impulsar, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.

Cuarto.—Que ambas partes coinciden en el objetivo de afrontar, desde una perspectiva inclusiva, la situación de centros que reciben a un alumnado en situación de desventaja educativa asociada a un entorno socio-cultural deficitario, con el que los recursos ordinarios se muestran insuficientes y necesitan mecanismos de compensación.

Asimismo, ambas partes coinciden en que se contribuirá a mejorar los resultados de esos centros a través de Programas de refuerzo o de acompañamiento escolar a centros de Primaria y Secundaria, y de un Programa de apoyo a centros de Secundaria con actuaciones que tengan por finalidad la mejora en la cantidad y calidad de los aprendizajes, la integración escolar de los alumnos, la participación de las familias y las posibilidades educativas del entorno del centro.

Quinto.—Y que para poder realizar dichas acciones se requiere una aportación suplementaria de recursos, a la vez que se propician formas de organización interna de los centros que puedan favorecer nuevas estrategias para afrontar una situación educativa difícil.

Sexto.—Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Administración del Principado de Asturias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo, para llevar a